BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206830429621
Fecha: 04-08-2020
20206830429621

NOTIFICACION POR AVISO

Señor
CHIRCAL MANUEL GUEVARA HERRERA
Calle 49C Sur No. 13 A – 25
Ciudad

ASUNTO: – COMUNICACION AUTO 05295 2019 Y CONCEPTO TECNICO 11665 DE 2019.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Auto No. 05295 del 23 de diciembre de 2019 dispuso:

"ARTICULO PRIMERO. - Requerir, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 11 de la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al propietario del predio CHIRCAL MANUEL GUEVARA HERRERA, señor: Manuel Guevara Herrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 17.005.931, para que presenten el Plan de Restauración y Recuperación - PRR a ejecutar en el predio identificado con Chip Catastral No. AAA0010WOAW, ubicado en la Calle 49C Sur No. 13ª- 25 (Dirección oficial - Principal) // Calle 49C Sur No. 13A - 21, Calle 49C Sur No. 13A - 17 y Calle 49C Sur No. 13A - 13 (Direcciones secundarias) // Calle 48K Sur No. 14B - 01y Transversal 16A No. 49D - 93 Sur (Direcciones anteriores),en la UPZ 54 Marruecos de la Localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital de Bogotá.

PARAGRAFO PRIMERO. - El Plan de Restauración y Recuperación - PRR requerido en el artículo primero del presente auto, deberá ser presentado ante esta entidad, en un término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. • El Plan de Restauración y Recuperación - PRR, exigido en el artículo primero del presente auto, deberá elaborarse y presentarse con estricta sujeción a los lineamientos contenidos en los términos de referencia identificados con Código: PM04- PR39-INS2, Versión 8, establecidos por la Secretaria Distrital de Ambiente, para elaborar el plan de restauración y recuperación (PRR) de áreas afectadas por actividad extractiva de minerales dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 11665 del 16 de octubre de 2019, identificado con radicado 20019IE243501 del 16 de octubre de 2019.

PARAGRAFO TERCERO. - Si el Plan de Restauración y Recuperación - PRR de que trata este acto administrativo es presentado por un apoderado, deberá adjuntar al PRR, el respectivo poder con expresas facultades para presentar y tramitar el instrumento ambiental. Que en razón a dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para garantizar el debido proceso y la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), se procederá a notificar por aviso el referido acto administrativo de qué trata este auto, así como el certificado de libertad y tradición, y el respectivo certificado de existencia y representación legal vigentes para la fecha de la presentación. Si el Plan de Restauración y Recuperación - PRR materia de esta decisión, es presentado por un tercero interesado, podrá llevarse a cabo, previa solicitud de la que trata el artículo 11 de la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando no haya sido sancionado en materia ambiental o que dicha sanción no haya recaído en alguno de los miembros que conforman la sociedad. Para optar por lo anterior, deberá cumplir los requisitos previstos en la Resolución 2001 de 2016 con excepción de contar con título minero e instrumento ambiental.

PARAGRAFO CUARTO. - El Plan de Restauración y Recuperación - PRR requerido en el artículo primero del presente auto, debe ir acompañado del respectivo comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental del que trata la Resolución No. 5589 de 2011 proferida por esta secretaria, en virtud de la cual se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

PARAGRAFO QUINTO. - En el para los cuales se requiere la presentación el Plan de Restauración y Recuperación - PRR, de que trata este artículo primero, queda prohibido comercializar y explotar los minerales alii presentes; el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a las medidas contempladas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan por parte de las autoridades ambientales y a las acciones penales correspondientes, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO. - El incumplimiento de la obligación de presentar el Plan de Restauración y Recuperación - PRR, del que trata esta disposición, y de cualquier obligación descrita en este acto administrativo, dará lugar al inicio de acciones e imposición de medidas preventivas, sancionatorias y compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 5, 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009 y, que, este requerimiento se efectúa sin perjuicio de que la Secretaria Distrital de Ambiente adelante las acciones técnicas y jurídicas que correspondan como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, a raíz de las afectaciones causadas con las actividades extractivas ocurridas en los predios identificados en el parágrafo primero de este artículo.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Manuel Guevara Herrera, identificado con cedula de ciudadana No. 17.005.931 en la Calle 49C Sur No. 13A - 25 (Dirección oficial - Principal) // Calle 49C Sur No. 13A - 21, Calle 49C Sur No. 13A -17 y Calle 49C Sur No. 13A - 13 (Direcciones secundarias).

ARTICULO CUARTO. - Fijar el presente acto administrativo en un lugar público de la Entidad y remitir copia a la UPZ 54 Marruecos, en la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe, del perímetro urbano del Distrito Capital, para que se surta el referido tramite.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no precede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)."

Se remite copia Íntegra, completa y legible del siguiente acto administrativo de carácter ambiental del, para conocimiento y tramite pertinente, en cumplimiento de lo contenido en la parte resolutiva.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y lo indicado en el artículo 4 del mencionado auto se fija el presente aviso en la cartelera virtual por el termino de cinco (5) días hoy _____, y se desfija el _____, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MIREYA PEÑA GARCIA
Coordinador Área de Gestión Policiva

Proyectó: Monica Gómez Guzmán – Profesional de Apoyo área Gestión Policiva